



Resolución Ministerial



N° 0107-2025-MIDAGRI

Lima, 02 ABR. 2025

VISTO:

El Memorando N° 0253-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGASFS de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros y el Informe N° 021-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGASFS-DADE-ERMG de la Dirección de Asociatividad y Desarrollo Empresarial; y, sobre aprobación de Reglamento Interno del Consejo Nacional de Cooperativas Agrarias – CONACA y el Informe N° 0439-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente cuentan con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

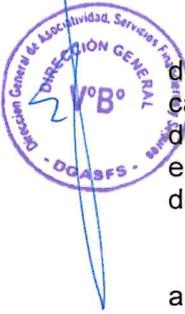
Que, el artículo 17 de la Ley N° 31335, Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias, crea la Comisión Multisectorial de carácter permanente, denominada Consejo Nacional de Cooperativas Agrarias (CONACA), dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), que se constituye como el órgano del más alto nivel encargado de la coordinación, planificación, fomento e investigación de la actividad cooperativa agraria de usuarios en el país;

Que, conforme al numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 31335, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2023-MIDAGRI, el Reglamento Interno del CONACA se aprueba por Resolución Ministerial, a propuesta del CONACA;

Que, el artículo 26 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados con el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, señala que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente o aquellas creadas con una vigencia mayor a doce (12) meses cuentan con un Reglamento Interno, el cual debe contener, como mínimo, el régimen de periodicidad, quórum, reglas de votación y reglas de aprobación de acuerdos, entre otros;

Que, en la Sesión de Instalación de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, denominada CONACA, realizada el 22 de noviembre de 2024, la Dirección de Asociatividad y Desarrollo Empresarial, en su calidad de Secretaría Técnica de dicha Comisión, presentó la propuesta de Reglamento Interno, la cual, se aprobó como acuerdo de la sesión, remitir a los miembros del colegiado para recibir comentarios y sugerencias;

Que, según Acta N° 004 de la sesión realizada el 28 de febrero de 2025, los integrantes de dicho órgano colegiado acuerdan aprobar la propuesta de Reglamento Interno que contiene



treinta y nueve (39) artículos y cuatro (04) disposiciones complementarias finales; asimismo, se autoriza a la Dirección de Asociatividad y Desarrollo Empresarial, en su calidad de Secretaría Técnica, iniciar el trámite para la aprobación del citado Reglamento;



Que, mediante el Informe del Visto, emitido por la Dirección de Asociatividad y Desarrollo Empresarial, en su calidad de Secretaría Técnica del CONACA, se propone y sustenta la emisión del acto resolutivo que apruebe el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, denominada Consejo Nacional de Cooperativas Agrarias, siendo que tal propuesta cuenta con la conformidad del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego;

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, del Director General de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros; y del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31335, Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Decreto Supremo N° 008-2023-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31335; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Se dispone aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de carácter permanente, denominada Consejo Nacional de Cooperativas Agrarias (CONACA), formulado por el referido órgano colegiado, documento que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese


Ángel Manuel Manero Campos
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS - CONACA

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto regular el funcionamiento del Consejo Nacional de Cooperativas Agrarias - CONACA, creado mediante Ley N° 31335, Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias (en adelante "Ley de Cooperativas Agrarias").

El Reglamento precisa la naturaleza, funciones, base legal, estructura organizativa y las funciones de los órganos del CONACA. Asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 25.2 del Reglamento de la Ley de Cooperativas Agrarias, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2023-MIDAGRI, el presente Reglamento Interno debe regular su régimen de sesiones, periodicidad, quórum, reglas de votación, reglas de aprobación de acuerdos; así como, aspectos relacionados a sus integrantes y vinculados con su funcionamiento.

Artículo 2. Naturaleza y Alcance

El CONACA es una Comisión Multisectorial de carácter permanente, dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, que se constituye como el órgano del más alto nivel encargado de la coordinación, planificación, fomento e investigación de la actividad cooperativa agraria de usuarios, siendo su ámbito de intervención de alcance nacional.

Asimismo, las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de aplicación y observancia obligatoria por todos los miembros y Secretaría Técnica del CONACA.

Para efectos de las comunicaciones con el CONACA se considera como domicilio la sede institucional de MIDAGRI, sito en Jirón Cahuide N° 805, Jesús María, Lima.

Artículo 3. Base Legal

El CONACA está sujeto a las disposiciones establecidas en las siguientes normas:

- 3.1. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Ley N° 31335, Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias.
- 3.4. Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
- 3.5. Decreto Supremo N° 023-2021-MIDAGRI, aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Cooperativas Agrarias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- 3.6. Decreto Supremo N° 008-2023-MIDAGRI, aprueba el Reglamento de la Ley N° 31335, Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias
- 3.7. Resolución Ministerial N° 0334-2023-MIDAGRI, aprueba "Procedimiento para la elección de los representantes de las Cooperativas Comunales y Cooperativas



ganaderas para conformar el Consejo Nacional de Cooperativas Agrarias – CONACA”.

- 3.8. Resolución de Secretaría de Coordinación N° 001-2024-PC/SC, que crea el Registro Unificado de Comisiones del Poder Ejecutivo (RUCPE) y aprueban los “Lineamientos para el ingreso de información en el Registro Unificado de Comisiones del Poder Ejecutivo, así como el seguimiento y soporte respectivo”

CAPÍTULO II FUNCIONES

Artículo 4. Funciones

El CONACA de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Cooperativas Agrarias, tiene las siguientes funciones:

- 4.1. Coordinar con el sector público y privado el análisis y propuestas articuladas, para el desarrollo sostenible y competitivo del cooperativismo agrario.
- 4.2. Emitir informes sobre la necesidad y pertinencia de promover, actualizar y/o modificar normas para el desarrollo del modelo cooperativo agrario, incluyendo el régimen cooperativo agrario.
- 4.3. Emitir informes de propuestas para fomentar el modelo y la integración cooperativa agraria.
- 4.4. Emitir el informe que contenga propuestas de medidas necesarias para el desarrollo de las cooperativas agrarias, considerando las características de la población beneficiaria.
- 4.5. Fomentar la asociatividad de los/as productores/as agrarios/as, a través del modelo de cooperativa de usuarios y la integración cooperativa.
- 4.6. Emitir el informe que contenga propuestas de acciones para la difusión de la doctrina y principios cooperativos, con pertinencia cultural y lingüística.
- 4.7. Coordinar acciones de fomento sobre estudios de investigación en el desarrollo cooperativo agrario en el país, con el órgano competente del MIDAGRI y entidades de cooperación.

CAPÍTULO III CONFORMACIÓN

Artículo 5. Conformación del CONACA

- 5.1. El CONACA está integrado por:
- a) El/La Ministro/a de Desarrollo Agrario y Riego, o su representante, quien lo preside.
 - b) El/La Ministro/a de la Producción, o su representante.
 - c) El/La Ministro/a de Economía y Finanzas, o su representante.
 - d) El/La Ministro/a de Comercio Exterior y Turismo, o su representante.
 - e) El/La Ministro/a del Ambiente, o su representante.
 - f) El/la directora/a Ejecutivo/a del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, o su representante.

- g) Un/a representante designado/a por la Junta Nacional del Café.
 - h) Un/a representante designado/a por la Asociación Peruana de Productores de Cacao.
 - i) Un/a representante designado/a por la Coordinadora Nacional de Comercio Justo.
 - j) Un/a representante designado/a por la Junta Nacional del Banano.
 - k) Un/a representante designado/a por las cooperativas ganaderas.
 - l) Un/a representante designado/a por las cooperativas comunales.
- 5.2. Los representantes titulares y alternos (en adelante "Consejero/s") pueden participar de manera conjunta; o, únicamente el Consejero alterno, cuando el titular no pueda asistir a las respectivas sesiones, ejerciendo sus funciones ad honorem.
- 5.3. Cuando participen los/as Consejeros/as de manera conjunta, solo el Consejero Titular tiene derecho a voz y voto.

Artículo 6. Del tránsito en la conformación del CONACA de los/as Consejeros/as de las cooperativas

A partir del año 2025, conforme se vayan constituyendo las Federaciones Nacionales por línea de cultivo, ganadera o forestal; y la Federación Nacional de Cooperativas Agrarias a la que hace alusión el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Cooperativas Agrarias, el MIDAGRI evalúa la reconfiguración del CONACA.

La reconfiguración solo se podrá hacer dentro de los noventa días posteriores de cada año. En caso, se constituya alguna federación nacional posterior al periodo señalado en el párrafo anterior, el presidente de la Federación constituida podrá participar con derecho a voz y sin voto en las sesiones del CONACA.



CAPÍTULO IV DE LOS/AS CONSEJEROS/AS

Artículo 7. Acreditación de los/as Consejeros/as

Las entidades del Poder Ejecutivo y las organizaciones de cooperativas agrarias señaladas en el numeral 5.1 del presente Reglamento acreditan a sus Consejeros/as titulares y alternos/as mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica.

En el caso, de los/as Consejeros/as de las cooperativas comunales y de las cooperativas ganaderas, el derecho de acreditación le corresponde al Consejo de Administración de la cooperativa comunal o cooperativa ganadera, cuyo presidente fue electo en el Proceso de Elección Virtual, llevado a cabo en el marco de la Resolución Ministerial N° 0334-2023-MIDAGRI.

Una vez acreditados, los/as Consejeros/as son reconocidos por Resolución Ministerial del MIDAGRI.

Artículo 8. Cambios en los/as Consejeros/as

Cualquier cambio o renuncia de los/as Consejeros/as debe ser comunicada de inmediato a la Secretaría Técnica. Los cambios o designaciones de los/as Consejeros/as ante el CONACA deben cumplir las mismas formalidades para su designación y reconocimiento.

Artículo 9. Valores de los/as Consejeros/as

Los/as Consejeros/as en el ejercicio de sus funciones se conducen de acuerdo con los siguientes valores:

- 9.1. **Colaboración:** Participa en los esfuerzos colectivos del diseño e implementación de políticas públicas y acciones; así como, en la ejecución de los acuerdos asumidos centrado en los beneficios que obtendrán las organizaciones cooperativas agrarias.
- 9.2. **Responsabilidad:** Actúa con disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos de representación, estando en el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta que contravenga al presente Reglamento.
- 9.3. **Equidad:** Trata a todos por igual, independiente de su clase social, raza, sexo o religión.
- 9.4. **Puntualidad:** Cumple con llegar dentro de la hora establecida para las sesiones y/o reuniones.
- 9.5. **Solidaridad:** Colabora y se involucra en la formulación de propuestas que contribuyan a superar las problemáticas que enfrentan las organizaciones cooperativas agrarias de usuarios.
- 9.6. **Transparencia:** Ejecuta sus actos y se expresa con autenticidad, brindando y facilitando información fidedigna, completa y oportuna que sea accesible al conocimiento de los/as Consejeros/as.
- 9.7. **Idoneidad:** Demuestra una formación sólida y compromiso con la temática de las organizaciones cooperativas agrarias de usuarios, acorde con las competencias del sector o de la organización a la que representa, para el debido cumplimiento de sus funciones.
- 9.8. **Confidencialidad:** Respeta la naturaleza reservada de la información y no revela, en beneficio propio o de terceros, los hechos, datos o circunstancias que haya obtenido en ejercicio de su cargo de representación y que formen parte de las sesiones reservadas o afecten derechos de terceros.

Artículo 10.- Derechos de los/as Consejeros/as

Los/as Consejeros/as en el ejercicio de sus funciones de representación tienen los siguientes derechos:

- 10.1. Ser convocados a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea con la debida anticipación.
- 10.2. Recibir las convocatorias con la agenda de las sesiones.
 - 11.1. Participar en las sesiones con voz y voto.
- 10.3. Presentar propuestas relacionados a las atribuciones de la Asamblea consignadas en el artículo 15 del presente Reglamento.
- 10.4. Solicitar información sobre los temas agendados y/o tratados en las sesiones.
- 10.5. Integrar los Comités Especiales y participar en sus reuniones.
- 10.6. Suscribir las actas de las sesiones en las que participa.
- 10.7. Recibir y obtener copia física o digital de las actas de las sesiones cuando las requieran.
- 10.8. Proponer temas de agenda para el desarrollo de las sesiones.



Artículo 11.- Obligaciones de los/as Consejeros/as

Los/as Consejeros/as en el ejercicio de sus funciones de representación tienen las siguientes obligaciones:

- 11.1. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Interno.
- 11.2. Desempeñar el cargo con responsabilidad, autonomía, comportamiento ético e independencia de criterio.
- 11.3. Mantener una conducta tolerante y respetuosa con los demás Consejeros/as.
- 11.4. Confirmar su participación a las sesiones de Asamblea a la Secretaría Técnica, a más tardar 48 horas luego de notificada. En caso de inasistencia, informar y justificar mediante documento o vía correo electrónico.
- 11.5. Asistir y participar en las sesiones, sean ordinarias o extraordinarias habiendo revisado previamente la documentación alcanzada, interviniendo en forma concisa, clara y breve en las deliberaciones; sustentando y fundamentando las iniciativas y/o propuestas que presenten; emitiendo expresiones respetuosas y ponderadas; omitiendo alusiones personales y favoreciendo la construcción de consensos; y, circunscribiendo sus intervenciones a los temas agendados para la sesión.
- 11.6. Ejercer el derecho al voto. No se admite el voto en abstención.
- 11.7. Realizar el seguimiento a la ejecución de los acuerdos y/o compromisos sectoriales o institucionales asumidos por la entidad u organización a la que representan.
- 11.8. Informar a la entidad u organización a la que representan los acuerdos y/o avances de las acciones que realiza el CONACA.
- 11.9. Suscribir las actas de las sesiones oportunamente.
- 11.10. No ejercer a título individual la representación del CONACA ni de la Secretaría Técnica, sino cuenta con autorización expresa del Presidente/a o Secretaría Técnica.

Artículo 12. Vacancia de los/as Consejeros/as

- 12.1. Son causales de vacancia al cargo de Consejero titular o alterno las siguientes:
 - a) Fallecimiento.
 - b) Incapacidad física o mental que impida de manera permanente ejercer el cargo.
 - c) Inhabilitación para ejercer cargo o función pública, sobreviniente a la designación.
 - d) Sentencia condenatoria firme por delito doloso, con sentencia consentida o ejecutoriada.
 - e) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas o alternadas convocadas en el año.
- 12.2. Para la aplicación de la causal contemplada en el literal e) del presente artículo, se entiende por inasistencia injustificada cuando la institución pública o privada no participa, por medio de su Consejero titular o alterno, en las sesiones ordinarias o extraordinarias. En dicho supuesto se produce la vacancia del Consejero titular, asumiendo la representación el Consejero alterno.
- 12.3. En caso de vacancia del Consejero titular o alterno, la entidad u organización correspondiente designa al reemplazante en un plazo no mayor a los quince (15) días calendario de sucedido el hecho, debiendo ser comunicado a la Secretaría



Técnica, mediante documento físico o digitalizado, enviado al correo del CONACA (conaca@midagri.gob.pe), para su posterior reconocimiento.

CAPÍTULO V ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 13. Estructura Orgánica

El CONACA presenta la siguiente estructura orgánica.

- 13.1. Asamblea.
- 13.2. Presidencia.
- 13.3. Secretaría Técnica.
- 13.4. Comités Especiales
- 13.5. Comités Técnicos

CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA

Artículo 14.- La Asamblea

La Asamblea constituye la instancia máxima del CONACA. Está conformado por los/as Consejeros/as titulares o alternos (cuando corresponda) a que hace referencia el numeral 5.1 del artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 15.- Atribuciones de la Asamblea

La Asamblea tiene las siguientes atribuciones:

- 15.1. Aprobar el Reglamento Interno del CONACA.
- 15.2. Aprobar el Plan de Trabajo anual, en el plazo de 60 días hábiles de aprobado el presente reglamento por resolución ministerial.
- 15.3. Aprobar la creación y ampliación de plazo de vigencia de los comités especiales, a propuesta de los/as Consejeros/as y/o del Presidente/a; así como, de comités técnicos a propuesta del Presidente.
- 15.4. Aprobar los Informes que contengan las propuestas para promover, actualizar y/o modificar normas de toda índole para impulsar y consolidar el desarrollo competitivo y sostenible de las organizaciones cooperativas agrarias de usuarios; las propuestas de acciones de fomento de las cooperativas agrarias, cooperativas comunales y de sus organismos de integración; medidas necesarias de promoción y fomento para impulsar y consolidar el desarrollo competitivo de las organizaciones cooperativas agrarias; y, las propuestas de acciones para la difusión de la doctrina y principios cooperativos, con pertinencia cultural y lingüística.
- 15.5. Coordinar con los sectores y sus organismos públicos adscritos involucrados en la temática cooperativa; con los gobiernos regionales y locales, y, con la representación nacional; así como, con organizaciones privadas nacionales e internacionales o públicos internacionales, el análisis e implementación de propuestas articuladas para el desarrollo sostenible y competitivo del subsector cooperativo agrario.
- 15.6. Fomentar la asociatividad de los/as productores/as agrarios/as, a través del modelo de cooperativa de usuarios y la integración cooperativa.



- 15.7. Fomentar la elaboración de estudios de investigación en el desarrollo cooperativo agrario en el país, coordinando su estructuración con el órgano competente del MIDAGRI y con entidades de la cooperación sean nacionales o internacionales.
- 15.8. Aprobar el Informe Anual del CONACA, dirigido a los representantes legales de sus entidades e instituciones miembros.

Artículo 16.- Tipos de Sesiones de la Asamblea y Quórum

- 16.1. **Sesiones ordinarias** que se celebran bimensualmente, el segundo miércoles del mes correspondiente, a las 10:00 horas, postergándose para el día hábil siguiente a la misma hora, en caso de ser feriado. Para su realización se requiere un quórum conformado por la asistencia de siete (7) Consejeros/as titulares o alternos.
- 16.2. **Sesiones extraordinarias** cuya realización también requiere de un quórum conformado por la asistencia de siete (7) Consejeros/as titulares o alternos. Su convocatoria responde a temas específicos que, por su carácter técnico o prioridad de atención, implica una atención preferente por parte de los/as Consejeros/as.
- 16.3. El mismo quórum se requiere en primera o segunda citación. De no haber quórum luego de la segunda citación, el/la Presidente/a suspende la sesión y reprograma fecha de realización en segunda convocatoria. Bajo ninguna forma procede la figura de "sesión informativa".

Artículo 17.- Modalidad de Sesiones de la Asamblea

Las sesiones se pueden realizar en las siguientes modalidades:

- 17.1. **Sesiones presenciales**, se realizan en la sede principal del MIDAGRI ubicada en el Jirón Cahuide N° 805, Jesús María, Lima.
- 17.2. **Sesiones no presenciales o virtuales**, se realizan mediante la utilización de medios electrónicos, tecnológicos, telemáticos u otros de similar naturaleza, que permitan y garanticen la participación, el ejercicio de los derechos de voz y/o voto de los/as Consejeros/as titulares o alternos, así como, el correcto y su normal desarrollo.
- 17.3. **Sesiones semipresenciales**, se llevan a cabo combinando la modalidad presencial y no presencial. Algunos miembros asisten físicamente a la sede principal del MIDAGRI, ubicada en el Jirón Cahuide N° 805, Jesús María, Lima, mientras que otros participan de manera remota mediante el uso de medios electrónicos, tecnológicos, telemáticos u otro de similar naturaleza.
- 17.4. En estas sesiones se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a) La tolerancia para iniciar las sesiones en primera o segunda citación será de cinco (05) minutos.
 - b) La lista de asistencia es elaborada por la Secretaría Técnica, donde constará la identificación de los/as Consejeros/as titulares o alternos.
 - c) La sesión se considerará instalada con la presencia de siete (7) Consejeros/as sean titulares o alternos.



Artículo 18.- Convocatoria a las sesiones de la Asamblea

- 18.1. La Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, convoca a sesiones ordinarias de la Asamblea, seis (6) veces al año y a sesiones extraordinarias cuando lo convoque la Secretaría Técnica, a solicitud del Presidente o de cuatro (4) de sus

Consejeros/as, previa comunicación vía correo electrónico u comunicación escrita con la agenda a tratar.

- 18.2. La convocatoria para una sesión ordinaria se realiza al menos siete (7) días calendario antes de la fecha programada de cada sesión y para sesión extraordinaria, la convocatoria se realiza al menos tres (3) días calendario antes de la fecha programada. La comunicación de la convocatoria se realiza a través de medios electrónicos (conaca@midagri.gob.pe) u otro medio, como WhatsApp, entre otros, que acuerde la Asamblea.
- 18.3. La comunicación de la convocatoria debe incluir la agenda correspondiente, especificando el día, la hora, el lugar y, si aplica, el enlace de acceso.
- 18.4. En cada convocatoria a sesión se realiza dos (2) citaciones: la primera citación a la misma hora que la establecida en la Esquela de Invitación; y, la segunda citación, se fija quince (15) minutos después de la hora establecida en la primera.

Artículo 19.- Conducción y Desarrollo de las Sesiones de la Asamblea

- 19.1. El Presidente/a lleva la conducción de la Asamblea, la misma que se desarrolla en el siguiente orden: i) Verificación del quórum e inicio de la sesión, ii) Despacho, iii) Informes, iv) Orden del Día y v) Acuerdos.
- 19.2. En las estaciones de Despacho e Informes, los/as Consejeros/as pueden realizar pedidos que, de corresponder, podrán pasar a la orden del día.
- 19.3. El Presidente/a debe evitar que las sesiones se prolonguen en exceso. Asimismo, podrá dar por agotado el debate si considera que el asunto ha sido suficientemente analizado.

Artículo 20.- Intervenciones durante las Sesiones de la Asamblea

- 20.1. Las intervenciones de los/as Consejeros/as en las sesiones de Asamblea son exclusivamente autorizadas y reguladas por el/la Presidente/a o por la Secretaría Técnica, en caso de delegación.
- 20.2. El/la Presidente/a o, en caso de delegación, la Secretaría Técnica, es responsable de mantener el orden durante el debate y garantizar que las discusiones no se desvíen de los temas establecidos en la Agenda, con el fin de permitir la ilustración, aclaración o concordancia de los conceptos y posiciones de los intervinientes.
- 20.3. Las intervenciones de los/as Consejeros/as representan exclusiva y únicamente la posición de la entidad u organización a la que representan. Los comentarios de otra índole no son admitidos, a fin de velar por el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 21.- Elaboración, aprobación y suscripción del Acta de la Sesión de la Asamblea Anterior

Las actas serán elaboradas por la Secretaría Técnica y remitidas a los/as Consejeros/as en formato digital editable, para que puedan realizar observaciones y/o comentarios en un plazo de siete (7) días hábiles. De no existir observaciones dentro de este plazo, se considerará aprobada el acta, y la Secretaría Técnica procederá con la recopilación de las firmas en un plazo de tres (3) días hábiles.

De existir observaciones, si corresponde, el acta será modificada y se enviará una nueva versión en un plazo no menor a 2 días hábiles, detallando los cambios realizados. En este caso, los/as Consejeros/as deben dar su conformidad al acta en un plazo de 2 días hábiles, tras lo cual se procederá a la recopilación de las firmas en un plazo de tres (3) días hábiles.



Artículo 22.- Despacho en las Sesiones de la Asamblea

- 22.1. Se entiende por despacho todos los documentos físicos y/o digitales ingresados por mesa de partes o correo electrónico (conaca@midagri.gob.pe), dirigidos a la Presidencia o la Secretaría Técnica.
- 22.2. El/la Presidente/a o quien haga sus veces, da a conocer a los/as Consejeros/as el contenido de los documentos ingresados y emite respuesta técnica.
- 22.3. La Secretaría Técnica apertura una bandeja de trámite en la Plataforma SIDGED del MIDAGRI.

Artículo 23.- Informes en las Sesiones de la Asamblea

- 23.1. Los informes que contengan las propuestas precisadas en el numeral 15.4 del artículo 15 del presente Reglamento, previo a su debate en las sesiones de Asamblea, deben tener mínimamente el siguiente contenido:
 - a) Descripción del problema público
 - b) Propuesta de mejora o solución al problema,
 - c) Plan de Acción mínimo debidamente calendarizada
 - d) Resultados e impactos esperados
- 23.2. Se consideran informes los reportes de avance, los informes finales de los comités especiales o comités técnicos. Estos informes serán presentados en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea.

Artículo 24.- Orden del Día de las Sesiones de la Asamblea

Durante esta estación, se desarrolla la agenda que motivó la convocatoria de la sesión, así como aquellos asuntos y/o despachos que, a solicitud de los Consejeros, hayan sido trasladados a esta instancia, siempre que cuenten con la conformidad de los demás Consejeros.

Artículo 25.- Acuerdos en las Sesiones de la Asamblea

- 25.1. Las actas serán elaboradas por la Secretaría Técnica, y deberán reflejar los acuerdos alcanzados durante la sesión.
- 25.2. Los acuerdos se aprueban por mayoría simple, en la modalidad de mano alzada en caso de sesiones presenciales; y, en voz alta y con cámara encendida en caso de sesiones virtuales. Se toman por mayoría simple de los/as Consejeros/as asistentes (01 voto por entidad u organización), y quedarán asentados en el acta respectiva. En caso de empate, la Presidencia tendrá el voto dirimente.
- 25.3. Excepcionalmente, la Asamblea puede adoptar acuerdos en la misma fecha de realización de la sesión de la Asamblea en la que su implementación no requiera previamente, la suscripción de la respectiva acta.
- 25.4. Los acuerdos que se adopten en el marco de las sesiones no presenciales y semipresenciales tendrán plena validez, eficacia y los mismos efectos que los acuerdos adoptados en sesiones de carácter presencial.
- 25.5. Los acuerdos deben contener necesariamente la decisión sobre el asunto tratado, las acciones, el plazo máximo y el/la responsable de su ejecución y cumplimiento.
- 25.6. Los acuerdos constarán en las actas de la respectiva sesión en la que se adopten y se numerarán por tipo de sesión de manera correlativa y anualmente.



Artículo 26.- Actas de las Sesiones de Asamblea

- 26.1. Se llevan actas de todas las sesiones donde se consigna la fecha de la sesión, la identificación los/as Consejeros/as asistentes, los temas tratados, los acuerdos, las respectivas votaciones y las firmas de los/as Consejeros/as asistentes.
- 26.2. En las sesiones no presenciales y semipresenciales, el acta debe incluir el enlace de la reunión, el registro fotográfico y el enlace a la grabación de la sesión.
- 26.3. Una vez suscritas las actas, éstas se incorporarán al Libro de Actas y se remitirán en medio magnético escaneadas a los miembros del Consejo para su control y archivo.
- 26.4. El libro de actas se abrirá bajo las formalidades que establece la Ley de la materia, bajo responsabilidad de la Secretaría Técnica.

Artículo 27. Justificación de inasistencia de los/as Consejeros/as a las sesiones de la Asamblea

Los/as Consejeros/as titulares que no puedan asistir a una sesión de la Asamblea tienen un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas para comunicar la justificación de inasistencia en formato físico o digitalizado o correo electrónico dirigido a la Secretaría Técnica a través de conaca@midagri.gob.pe, mesa de partes del MIDAGRI u otro medio debidamente acreditado.

En dicho documento de justificación se debe señalar la previa coordinación y acreditación del representante alterno.

Excepcionalmente, en caso de fuerza mayor, la justificación podrá presentarse fuera del plazo establecido, comunicándola previamente a la Secretaría Técnica por cualquier medio disponible.

Artículo 28.- Otras Reglas que Regulan las Sesiones de la Asamblea

- 28.1. Solo suscriben el Acta de las sesiones los/as Consejeros/as titulares o alternos (de corresponder) que hayan asistido. Se contabilizará un voto por entidad u organización.
- 28.2. Cada entidad u organización asume los costos que demande la participación de sus Consejeros/as en las sesiones de Asamblea.
- 28.3. Los/as Consejeros/as titulares y alternos reciben copia de cualquier documento o acta de las sesiones que requieren.

CAPÍTULO VII DE LA PRESIDENCIA

Artículo 29.- Presidencia

La Asamblea del CONACA, de conformidad con el literal a) del numeral 20.2 del artículo 20 del Reglamento de la Ley de Cooperativas Agrarias, es presidida por el/la Ministro/a de Desarrollo Agrario y Riego o por su representante titular o alterno.



Artículo 30.- Funciones del Presidente/a

El Presidente/a tiene las siguientes funciones:

- 30.1. Representar al CONACA
- 30.2. Presidir y conducir las sesiones de la Asamblea.
- 30.3. Atender las propuestas de sesiones extraordinarias planteadas por los/as Consejeros/as titulares.
- 30.4. Autorizar la convocatoria a las sesiones de la Asamblea, aprobando la agenda correspondiente, coordinando previamente con la Secretaría Técnica.
- 30.5. Abrir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea.
- 30.6. Conceder el derecho al uso de la palabra de los representantes de las entidades públicas y privadas; así como, a los especialistas o expertos señalados en Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento, permitiendo pronunciarse sobre el tema abordado, según corresponda.
- 30.7. Dirimir las votaciones en caso de empate, sin perjuicio de su propio voto.
- 30.8. Convocar a responsables de políticas, planes, programas y proyectos de entidades públicas; así como, de implementar las propuestas contenidas en los informes referidos en el numeral 15.4 del artículo 15 del presente Reglamento; y, de corresponder, de entidades privadas que promuevan el desarrollo y competitividad de las organizaciones cooperativas agrarias de usuarios para que presenten informes y/o avances de lo actuado, así como el impacto que estos generen.
- 30.9. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos aprobados en las sesiones.
- 30.10. Cautelar la participación respetuosa de los/as Consejeros/as durante el desarrollo de las sesiones.
- 30.11. Amonestar de forma verbal y escrita a los/as Consejeros/as cuyo accionar contravenga lo estipulado en el presente Reglamento.
- 30.12. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados, con apoyo de la Secretaría Técnica.
- 30.13. Suscribir las actas de las sesiones y los documentos correspondientes.
- 30.14. Supervisar que la Secretaría Técnica cumpla con sus obligaciones informativas en el Registro Unificado de Comisiones del Poder Ejecutivo – RUCPE.
- 30.15. Otras que disponga la Asamblea del CONACA.



CAPÍTULO VIII DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 31.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica proporciona el apoyo técnico y administrativo para el funcionamiento del CONACA.

La Secretaría Técnica es propuesta, conforme al marco normativo de organización del Estado, por los/as Consejeros/as de las organizaciones cooperativas agraria, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de instalado el CONACA.



La Dirección de Asociatividad y Desarrollo Empresarial del MIDAGRI - DADE de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros asume las veces de Secretaría Técnica, mientras ésta no sea designada, cuya función es ejercida por su Director/a.

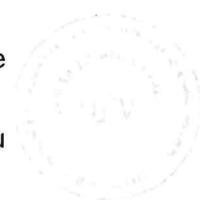
La Secretaría Técnica podrá contar con un equipo técnico, el cual debe ser acreditado en forma escrita ante la Presidencia y puesto en comunicación a los/as Consejeros/as.

Artículo 32.- Funciones de la Secretaría Técnica

Es la encargada de llevar su registro, así como de custodiar sus actas y toda la documentación que se genere durante la vigencia de la Comisión.

La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

- 32.1. Coordinar con la Presidencia los aspectos técnicos y de gestión, apoyando el cumplimiento de sus funciones.
- 32.2. Proponer el Plan de Trabajo Anual del CONACA.
- 32.3. Proponer la agenda, en observancia a los acuerdos adoptados en las sesiones.
- 32.4. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, a solicitud de la Presidencia, mediante comunicación vía correo electrónico, dirigida a los/as Consejeros/as, debiendo adjuntar la agenda respectiva.
- 32.5. Cursar invitación a los representantes del Poder Ejecutivo, de los gobiernos locales o regionales o del sector privado o expertos o especialistas a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento para temas puntuales que sean agendadas en las sesiones de la Asamblea.
- 32.6. Llevar el registro de los acuerdos, custodiar sus actas y toda documentación que se genere durante su funcionamiento.
- 32.7. Asegurar la publicación en el enlace Drive del MIDAGRI la relación actualizada de los/as Consejeros/as, las agendas de las sesiones, las actas; así como, los informes que propongan, salvo aquella información exceptuada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 32.8. Asistir a la Presidencia en los aspectos que le sean solicitados durante las sesiones, en las que participa con derecho a voz, pero sin voto.
- 32.9. Elaborar los proyectos de informes a que se refiere el numeral 15.4 del artículo 15 del presente Reglamento.
- 32.10. Elaborar y/o sistematizar las propuestas técnicas relacionadas a las atribuciones de la Asamblea.
- 32.11. Realizar el seguimiento a los acuerdos adoptados en las sesiones, coordinar su ejecución e informar al Presidente y/o a la Asamblea, según corresponda.
- 32.12. Brindar apoyo técnico y/o logístico a los comités en la implementación de sus planes de trabajo.
- 32.13. Mantener el sistema de información y comunicación del CONACA, circulando la documentación que los/as Consejeros/as pongan a disposición o lo requieran, así como, el material de trabajo de los comités.
- 32.14. Proponer al CONACA procedimientos y otros instrumentos que le permitan alcanzar sus objetivos.
- 32.15. Coordinar con la Presidencia las facilidades tecnológicas para la realización de sesiones no presenciales.
- 32.16. Mantener actualizada la información de los miembros de las entidades que integran la comisión, además del registro de información en el RUCPE.



32.17. Ejercer otras funciones que le encomiende la Presidencia.

CAPÍTULO IX DE LOS COMITÉS ESPECIALES Y TÉCNICOS

Artículo 33.- Los Comités Especiales

Son órganos que se constituyen por acuerdo de la Asamblea requiriéndose el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los/as Consejeros/as presentes, tienen el propósito de trabajar de manera prioritaria algunas de las funciones señaladas en el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 34.- Solicitud de creación de los Comités Especiales

Cualquier Consejero puede solicitar a la Presidencia la constitución de un Comité Especial, presentando una propuesta documentada que debe incluir, al menos, la siguiente información: i) objeto del comité, ii) descripción del problema público, iii) propuesta de mejora o solución al problema, iv) resultados e impactos esperados y v) plazo de vigencia del comité.

Artículo 35.- Conformación de los Comités Especiales

- 35.1. Para la conformación de un comité se debe contar con un mínimo de tres (3) Consejeros/as integrantes, garantizándose la representación de Los/as Consejeros/as representantes del Poder Ejecutivo y de las organizaciones de cooperativas agrarias.
- 35.2. Los/as Consejeros/as titulares y/o alternos del CONACA pueden asistir a las reuniones de trabajo de los comités especiales de la cual no formen parte. Participan en las sesiones con voz, a solicitud del coordinador del comité, y sin voto.
- 35.3. Los comités especiales elaboran un Plan de Trabajo y un Informe sobre las actividades desarrolladas. Estos documentos se presentan a la Secretaria Técnica al inicio y al finalizar su trabajo o cuando la Secretaría Técnica lo requiera. La Secretaria Técnica apoya el funcionamiento de los comités especiales

Artículo 36.- Actas de las Reuniones de Trabajo de los Comités Especiales

Las reuniones de trabajo de los Comités Especiales serán consignadas en actas numeradas, que serán suscritas por los/as integrantes que hayan asistido a la reunión, las mismas que serán remitidas en formato original a la Secretaría Técnica para su conocimiento y archivo de soporte.

Artículo 37.- Disolución de los Comités Especiales

- 37.1. Los comités especiales son disueltos previa evaluación sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas establecidos en su Plan de Trabajo.
- 37.2. Son causales de disolución:
 - a) Culminación del Plan de Trabajo.
 - b) Inasistencia de más del cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes a dos (2) reuniones consecutivas.
 - c) Incumplimiento del presente Reglamento.



Artículo 38.- Creación de los Comités Técnicos

A solicitud del Presidente/a del CONACA, previo informe técnico de la Secretaría Técnica, la Asamblea, en sesión ordinaria o extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los/as Consejeros/as presentes, constituyen comités técnicos, conformado por personal especializado de las entidades del Poder Ejecutivo y de las organizaciones de cooperativas agrarias, cuya procedencia será determinado en el referido informe técnico.

Los comités técnicos tienen como exclusiva competencia, evaluar la consistencia y factibilidad de los informes que contengan las propuestas señaladas en el numeral 15.4. del artículo 15 del presente Reglamento, de manera previa a la sesión ordinaria o extraordinaria en donde se agendará su debate.

Las entidades y organizaciones que han sido identificadas para conformar un comité técnico, a través de sus respectivos Consejeros/as titulares o alternos, tienen un plazo de quince (15) días calendario, para acreditar al personal calificado que será integrante titular y alterno del comité.

Los comités técnicos son presididos por el Secretario/a Técnico, quien a su término evacuará un informe que contenga el acta suscrita por sus integrantes. En caso, de opiniones divergentes, se acompañará informes por mayoría y por minoría, para el respectivo debate por la Asamblea. Con la suscripción del acta se concluye el trabajo y se disuelve automáticamente el comité técnico.

CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS DEL CONACA

Artículo 39.- Recursos del CONACA

Los recursos para el funcionamiento del CONACA provienen del MIDAGRI, según su disponibilidad de recursos; esto sin perjuicio de los recursos proporcionados por otras instituciones integrantes o no integrantes del CONACA, así como el apoyo que proporcione la Cooperación Internacional con interés en contribuir al desarrollo y competitividad de las organizaciones cooperativas agrarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Colaboración, asesoramiento y apoyo en las Sesiones de la Asamblea

A pedido de la Presidencia o de alguno de sus Consejeros/as teniendo como propósito el mejor cumplimiento de las funciones del CONACA y el incremento de su capacidad técnica, la Secretaría Técnica convoca a las sesiones de la Asamblea o las reuniones de los comités, a representantes de las entidades del Poder Ejecutivo, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, del sector privado, de la sociedad civil organizada, así como a especialistas o personas expertas en la temática cooperativa sean nacionales o extranjeras. La participación de estas personas es con derecho a voz, pero sin voto.

Asimismo, los/as Consejeros/as podrán asistir a las sesiones de Asamblea con un asistente/a, no requiriendo ninguna autorización previa, salvo la comunicación a la Secretaría Técnica; no obstante, estas personas no podrán emitir opinión sobre los asuntos tratados en la sesión.



SEGUNDA. - Situaciones no previstas

Todas las situaciones no previstas expresamente en el presente Reglamento son resueltas por los/as Consejeros/as en sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea. La búsqueda de acuerdos consensuados sobre la base de los intereses y necesidades de las organizaciones cooperativas agrarias, que coadyuven con la promoción y fomento de su competitividad cuyo propósito final es el incremento de los ingresos de sus productores/as agrarios familiares socios/as y la mejora de su calidad de vida, debe ser la premisa constante del trabajo de los/as Consejeros/as.

TERCERA. - Correo electrónico

El CONACA contará con un correo electrónico (conaca@midagri.gob.pe) a cargo de la Presidencia, al que tiene acceso la Secretaría Técnica.

CUARTA.-Vigencia

El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial del MIDAGRI que lo aprueba a propuesta del CONACA.

